



Secretaría de TRANSPORTE
Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN N°

017

S.T.

REAJUSTE TARIFARIO

S.T.

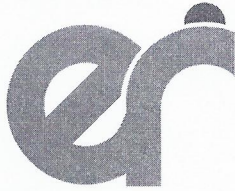
PARANÁ, 20 FEB 2024

VISTO:

La situación actual del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que siendo imprescindible considerar la sustentabilidad de la prestación de los servicios, con el fin de satisfacer con regularidad, generalidad, continuidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, debe evaluarse la evolución de los costos para determinar una tarifa razonable, siendo la autoridad de aplicación quien establecerá una tarifa máxima para cada servicio, la que no podrá ser variada sin autorización previa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 8897;



Secretaría de TRANSPORTE
Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN N° **017** S.T.
REAJUSTE TARIFARIO S.T.

determinando en ella los últimos valores tarifarios, rigiendo progresivamente, a partir del 05/01/2024 y 02/02/2024;

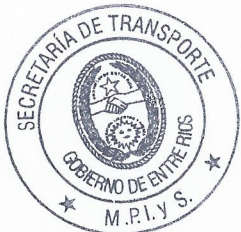
Que a la fecha y con fundamento en un estudio pormenorizado de la situación económica y sectorial, efectuado por la Secretaría de Transporte, se verificó un considerable incremento en los insumos que más relevancia tienen en el cálculo de la razonabilidad de la tarifa;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se considera atendible contemplar el alza en el costo de las prestaciones, en virtud de las facultades y competencias otorgadas como órgano de aplicación, pero para un efectivo cumplimiento del fin propuesto, se requiere un esfuerzo compartido para afrontar ésta situación y merituando integralmente los aspectos reseñados, equilibrando los esfuerzos e intereses de todos los sectores intervinientes;

Que la normativa aplicable es la siguiente:

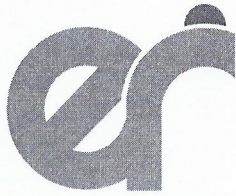
- 1) Ley N° 8897 "De las tarifas y franquicias Artículo 16° y "De las obligaciones del permisionario Artículo 13° inc. b)
- 2) Decreto N° 1.369/95 MEOSP "Artículo 12° - (Art. 16° de la Ley)
- 3) Resolución N° 225/96 DGTyT "Artículo 4° inc. a): (art. 12° Dec. reg.) "de la autorización y cambio de tarifa y del boleto oficial"

Por ello:



EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:



Secretaría de TRANSPORTE
Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN N° 017 S.T.
REAJUSTE TARIFARIO S.T.

ARTÍCULO 1°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, los valores para la determinación de la tarifa máxima, expresados en el siguiente cuadro:

TARIFA	A partir del 24/02/2024
ADICIONAL DE BASE POR PASAJE	210,9741225
CAMINO CON PAVIMENTO PASAJERO/KM	39,22156266
CAMINO SIN PAVIMENTO PASAJERO/KM	54,74169478
BOLETO MINIMO	659,7034081
SERVICIOS TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES	32,04520645

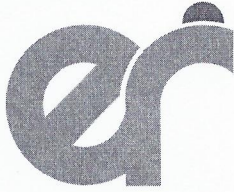
Los valores tarifarios resultantes serán redondeados por exceso o por defecto en \$0,05.-

ARTÍCULO 2°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial de modalidad **PUERTA A PUERTA**, la determinación de la tarifa mínima de 25 % más sobre los valores de adicional de base y caminos con o sin pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial diferencial: **COCHE CAMA**, la determinación de la tarifa en un 12% más sobre los valores de adicional de base y caminos con pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 4°: Los descuentos por tarifas promocionales no podrán ser superiores al quince por ciento (15 %) de la tarifa máxima aplicable.





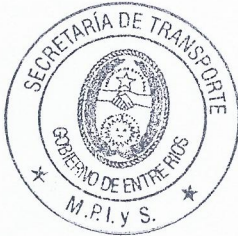
Secretaría de TRANSPORTE
Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios


RESOLUCIÓN N° **017** S.T.
REAJUSTE TARIFARIO S.T.

ARTÍCULO 5°: Las empresas deberán comunicar el cuadro tarifario que adopten a la Dirección de Transporte, aún cuando opten por aplicar la tarifa máxima, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios autorizados, conjuntamente con copia de la parte dispositiva de la presente Resolución, deberán ser comunicados al público usuario por medio de carteleras en ventanillas y ómnibus, siendo su inobservancia motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 810/13 MPlyS.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.-




Sr. Juan Diego Elsesser
Secretario de Transporte de E. R.
M.P.I. y S.